

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0·30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y reclamaciones hechas por distintas entidades y particulares relativas al alcance de las disposiciones sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas y á las reglas que deben dictarse para facilitar la obtención de los documentos necesarios para la inscripción:

Considerando la conveniencia de reunir el mayor número posible de datos que permitan, teniendo en cuenta los casos que prácticamente pueden preverse, acordar las reglas para que se llegue á la total inscripción de aguas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Se abra una información pública sobre el procedimiento á seguir para la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas, y disposiciones que convenga adoptar como complementarias ó modificativas de las dictadas hasta ahora sobre este servicio.

2.^o A esta información podrán concorrir no sólo los particulares, sino los funcionarios y entidades oficiales que lo crean conveniente, remitiendo sus escritos á la Dirección general de Obras públicas hasta el 31 de Agosto próximo.

3.^o Se prorroga, con carácter general, el plazo para solicitar inscripciones hasta que se resuelva sobre la información práctica.

De Real orden lo participó á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23

de Junio de 1914.—Ugarte.—Ilustísimo Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

El párrafo 18 del art. 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 exige, como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección general, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseja así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.^o del art. 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección general una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere á más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Dirección general, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación provincial, la que, según el art. 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportunidad Memoria nuevo Secretarios de Diputaciones provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se lleve scrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos in-

teresantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección general.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección general una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la ley; si respecto á presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142 y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación se refiere, especificando en qué consisten éstas:

Fundadas en tales consideraciones:

Esta Dirección general ha acordado:

1.^o Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.^o del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportunidad Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.^o Que los Contadores de fondos provinciales y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del art. 50 de su Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección general la oportunidad Memoria;

3.^o Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de Febrero redacten y remitan á esta Dirección general una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.—Señor Gobernador de la provincia de ...

La aplicación, al interpretarlo, del art. 3.^o del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, ha dado constantemente lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva

las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que sea necesaria y precisamente se invierta en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado artículo 3.^o, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y a tales fines interesa de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.^o Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto excede de 100.000 pesetas.

2.^o Expresión de las partidas, consignando la cantidad correspondiente, que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos carcelarios, al cupo de Consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á los eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra ó otras análogas; y

3.^o Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1914.—El Director general. V. de Piniés.—Señor Gobernador de la provincia de ...

(«Gaceta» núm. 182 de 1.^o Julio.)

Sanidad exterior

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Mazarrón y Ribadesella, dotados con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno, por pase á otros destinos de los que las desempeñaban, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos, con los Médicos excepcionales del Cuerpo de este ramo á quienes corresponde, dándose un plazo de ocho días para que los individuos del mismo, en la citada situación, puedan presentar sus instancias en este Ministerio, a contar de la fecha de la publicación de

la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 29 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Manuel Sáenz Quejana.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en el Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Bernardino Lajo Estévez.
Manuel Leal Quintero.
Pedro Martínez Riao.
Domingo Lojo Lois.
Liberata Varela.
María de los Dolores Igreja.
José García Barbeira.
Pascual Alemán Cutubí.

Madrid 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.528.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Angel de la Iglesia, en nombre de la Compañía «Unión Eléctrica de Cartagena», ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto de instalación de una línea eléctrica de alta tensión (11.000 voltios), desde

la fábrica de productos químicos á la desplatación de Peñarroya.

Dicha instalación cruza la carretera municipal de Cartagena á La Unión, el tranvía de vapor del mismo nombre, dos líneas telefónicas y varios caminos públicos y otros pertenecientes al ramo de guerra.

Las obras radican en término municipal de Cartagena.

Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus

reclamaciones por escrito en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará el proyecto expuesto al público todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Murcia 23 de Junio de 1914.
El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.491.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1914

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población		621.823
	Nacimientos (1)	1.475
Número de hechos	Defunciones (2)	941
	Matrimonios	252
	Por 1.000 habitantes	
	Natalidad (3)	2.37
	Mortalidad (4)	1.51
	Nupcialidad	0.41
	Vivos	
	Varones	820
	Hembras	655
Número de nacidos	Legítimos	1.392
	Ilegítimos	77
	Expósitos	6
	TOTAL	1.475
	Legítimos	19
Muertos	Ilegítimos	1
	Expósitos	"
	TOTAL	20
Número de fallecidos (5)	Varones	504
	Hembras	437
	Menores de 5 años	309
	De 5 y más años	632
	En Hospitales y Casas de salud	37
	En otros Establecimientos benéficos	13

Murcia 26 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.491.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1914.—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	12
2 Tifus exantemático. (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica (4).	2
4 Viruela (5).	14
5 Sarampión (6).	17
6 Escarlatina (7).	"
7 Coqueluche (8).	10
8 Difteria y crup (9).	11
9 Grippe. (10).	31
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	69
14 Tuberculosis de las meninges (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	7
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	36
19 Congestión, hemorragia y reblendecimiento cerebral (64 y 65).	52
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	70
21 Broquitis aguda (90).	68
22 Bronquitis crónica (91).	11
23 Pneumonía (93).	47
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	53
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	7
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	"

27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	45
28 Apendicitis y Tifritis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5
30 Cirrosis del hígado (112).	9
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	11
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	"
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperales) (137).	7
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	32
37 Debilidad senil (154).	43
38 Muertes violentas (164 á 176).	14
39 Suicidios (155 á 163).	4
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	206
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	11
Total	941

Murcia 26 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.536.

ESTATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.047.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Salvador Vadell y Vadell, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mitad denominada San Salvador, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo del Castellar; lindando por el Norte terreno realengo, y por los demás rumbos con el mar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del solar ó casa arruinada que existe en dicho terreno; desde él se medirán en dirección N. magnético 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 250; 2.^a á 3.^a S. 400; 3.^a á 4.^a O. 500; 4.^a á 5.^a N. 400, y 5.^a á 1.^a E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1914.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.517.

REQUISITORIA

Quesada Martínez Domingo, hijo de Domingo e Isabel, natural de Orán (Francia), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, su estatura 1'678 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Pozo Higuera), provincia de Murcia, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez Ca-

pitán de la Comandancia de Artillería de Menorca, Don Emilio Alonso Pérez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón diez y nueve de Junio de mil novecientos catorce.—Emilio A. Pérez.

Quinta sección.

Número 1.522.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Francisco Frutos Márquez,	7'56
pesetas.	
Maria Meseguer,	19'95
La misma,	19'95
Herederos de Fontes,	3'15
Los mismos,	3'15
Maria Meseguer,	2'10

LA UNION

Maria Martinez Conesa,	1'68
pesetas.	
Juan Hernández Pérez,	2'42
Carmen Valcárcel,	6'30

MADRID

Antonio Sánchez Romero,	135'84
pesetas.	
Francisco Vives Cañavate,	1'89

Semestrales.

Juan Andreu Martínez,	2'10
pesetas.	
El mismo,	2'10
El mismo,	2'10
Elisa Cervera Romero,	2'83
José Inglés Guillén,	2'83
Juan Martínez Hernández,	1'89
Maria Martinez Conesa,	2'10
Mariano Pérez Avilés,	2'94
Francisco Andrés Martínez,	2'10
Manuel Vera Ros,	2'20

MURCIA

Isabel Luengo López,	2'51
pesetas.	

MAZARRON

Bartolomé Martínez,	1'57
pesetas.	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Junio de 1914.—El Agente, Angel Antelo.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Junio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Francisco Frutos Márquez,	7'56
pesetas.	
Maria Meseguer,	19'95
La misma,	19'95
Herederos de Fontes,	3'15
Los mismos,	3'15
Maria Meseguer,	2'10

LA UNION

Maria Martinez Conesa,	1'68
pesetas.	
Juan Hernández Pérez,	2'42
Carmen Valcárcel,	6'30

Semestrales.

Antonio Sánchez Romero,	135'84
pesetas.	
Francisco Vives Cañavate,	1'89

ALJUCER

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia,—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Junio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

Antonio Quintana,	6'28
pesetas.	
Antonio Galera,	1'67

Antonio Abellán,	2'50
Catalina Bermúdez,	5'45

Eucarnación Palma,	2'11
Encarnación Ruiz,	3'34

Francisco Calderón,	4'17
Francisco Navarro,	2'55

Francisco Avilés,	2'33
Francisco Balibrea,	2'50

Ginesa Aroca,	1'67
Isabel Gracia,	2'33

Juan Frutos,	1'67
Josefa Aroca,	2'50

José Giménez,	2'55
José López,	1'67

José María González,	2'11
Josefa Norte,	8'34

José Frutos,	1'66
Maria González,	2

Pélegros Hernández,	3'33
---------------------	------

ERA-ALTA

Semestrales.

Antonio Guzmán,	4'17
pesetas.	
Antonio Balibrea,	2'11

Fuensanta Iñesta,	2'50
Francisco Pellicer,	1'66

Francisco Cuadrado,	4'17
Isabel Martínez,	2'55

José Moreno,	1'67
Josefa Gallego,	2

Maria González,	3'33
Patricia Aroca,	3'11

Salvador Murcia,	1'66
Viuda de Antonio Moreno,	1'67

Trimestrales.

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Juan Nieto,	2'55
Juan Pedreño,	11'70
José A. Vera,	8'34
Juan Blaya,	2'20
Juana Bernal,	5'94
Leandro Martínez,	6'29
Manuel Espinosa,	3'26
Maria Sánchez,	5'04
Mateo Merino,	16'07
Pedro Conesa,	2'40
Pedro Antonio Roca,	3
Salvador Ros,	3
Salvador Tomás,	2'10

Trimestrales.

Antonio Conesa,	3'26
Diego Espiúosa,	2'85
Rosario Canales,	1'50
José Giménez,	1'65
Antonio Martínez,	1'67
Fulgencio Roca,	2'20
Maria del Carmen Rodríguez,	1'60
Felipe Gómez,	2'40
Maria Fernández,	1'55
Agustín Conesa,	2'10
Ginés Marco,	1'90
Antonio Vera,	1'80
Francisco Sánchez,	7'95
Juan Sánchez,	2'70
Francisco López,	1'67
Antonio Martínez,	2'40
Francisco Barranco,	4'50
José Merino,	1'78
Alfonso Nieto,	2'15
Diego Costa,	12'49

José Pérez, 2'25.
Antonio Conesa Blaya, 5'74.
Juan José López, 3'70.
Andrés Ruiz, 5'30.
Josefa Cerezo, 2'55.
Antonio Conesa, 2'05.
Francisco Peñalver, 3.
Juan Beltrán, 1'55.
Ana Marín, 2'40.
Antonio Cegarra, 1'90.
José López, 7'14.
Antonio Saura, 3'55.
José García, 4'85.
José Ramón Ruiz, 1'90.
Isidro Conesa, 3.
Antonio Sánchez, 2'10.
Cristóbal Hernández, 3'55.
Antonio Martín, 1'67.
Juan Martínez, 4'50.
Antonio Cascales, 2'55.
Antonio Bermúdez, 2'50.
Francisco Vélezáquez, 1'50.
José Beltrán, 2'50.
Francisco Navarro, 2'40.

Miguel García, 3'55.
Juan Gómez, 7'44.
José Fernández, 3.
Joaquín Fernández, 2'70.
Antonio Cánoyas, 1'55.
José Sánchez, 2'70.
José Hernández, 1'78.
Francisco Lorca, 3'56.
Miguel Celdrán, 2'10.
José María Espinosa, 2'70.
Gerónimo Merino, 2'40.
Pedro García, 5'94.
José Sánchez, 7'49.
Antonio Navarro, 1'55.
Francisco Giménez, 2'40.
Miguel Gabriel Ramírez, 2'40.
Alfonso Conesa, 5'39.
Diego García, 5'34.
Juan Contreras, 11'40.

AVILESES*Semestrales.*

Alfonso García, 4'76 pesetas.
Agustín Navarro, 3'35.
Antonio Ortiz, 2'89.
Antonio Hernández, 1'90.
Antonio Madrid, 2.
Antonio Hernández Martínez, 2'10.
Antonio Ros, 2'70.
Alfonso Avilés, 4'76.
Cayetano García, 1'90.
Cayetano García Soto, 2'14.
Francisco Lorca, 3'55.
Francisco Alcaraz, 10'40.
Gutiérrez Hernández, 7'19.
Ginés Cortado, 2'26.
Ginés Hernández, 3.
Gerónimo Sánchez, 2'40.
Ginés Hernández Sáez, 2'40.
José Sánchez, 4'80.
Juan Hernández, 2'14.
Juan Ros, 1'80.
José Pérez, 2'50.
Juan Lorenzo Sánchez, 4'74.
José Carvajal, 8'90.
Miguel Cobacho, 3'85.
María Antonia García, 3.
María Ros, 3'26.
Pedro Sánchez, 3'55.
Rosario Albaidejo, 2'75.
Teodoro García, 2'70.

JURADO*Semestrales.*

Antonio García, 10'15 pesetas.
Antonio Martínez, 2'40.
Antonio Moreno, 3.
Andrés Guerrero, 2'60.
Antonio García, 1'80.
Carmen Muñoz, 10'10.
Eusebio Soto, 1'55.
Eulogio Conesa, 3'26.
Eugenio Conesa, 2'05.
Eugenio Sáez, 1'90.
Francisco Muñoz, 2'70.
Francisco García, 1'65.
Francisco Martínez, 3.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
Juan García, 10'40.
Juan Toledo, 3.
José Giménez, 1'80.
José Carrón, 3.
José Soto, 2'40.

José Martínez, 3.
Juan Gómez, 1'80.
Joaquín Sánchez, 2'70.
José García, 2'50.
José Madrigal, 4'05.
Lorenzo Guillén, 1'55.
Miguel Zaragoza, 2'45.
Nicasio Mateo, 6'04.
Patricio Montoya, 4'74.
Pedro López, 2'14.
Rafael Soto Gómez, 2'10.
Ramón Conesa, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.526.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA**

Don Manuel Amorós González, 2.^º
Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencia de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal que ha de servir de base al padrón de dicha riqueza para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el en que sea inserto en el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, durante el mencionado plazo.

Cieza 30 de Junio de 1914.—Manuel Amorós.

Número 1.511.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE**

Don Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta población que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ricote 27 de Junio de 1914.—Francisco A. Castellanos Rael.

Número 1.506.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Alfonso Nieto Ortega, con objeto de probar la excepción del caso 4.^º del artículo 89 de la ley, por estar ausente su padre Alfonso Nieto Rodríguez y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», á los efectos arriba expresados.

Cartagena 25 de Junio de 1914.—Miguel Tobal.

Señas:

Edad 57 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, vestía traje gris y gorra del mismo color y alpargatas.

Octava sección.

Número 1.538.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE YECLA**

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Yecla.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que resfrenda, se siguen autos de juicio verbal instalados por el Procurador Don Francisco Gómez García, mandatario de Don Joaquín Mompó y Mompó, por cantidad de quinientas pesetas, contra Pedro Juan Melero, en cuyos autos y en providencia de ayer, se ha acordado sacar en subasta las fincas siguientes ya embargadas:

1.^a El dominio útil de una viña compuesta de trece mil vides, en seis fanegas y seis celemines de tierra, propias de Amparo Ortuno, á quien se paga la pensión de: frutos de seis una, sita en el partido del Salero del Aguilujo casa del ordenado, término municipal de Jumilla; linda Saliente José Molina; Mediodía José Tomás; Poniente Esteban Tomás, y Norte dueña directa.

2.^a El dominio útil de unas siete mil vides, en tres fanegas y seis celemines de tierra, propia de Purificación Ortuno, igual pensión que la anterior, y en igual término y partido; linda á Saliente, Mediodía y Poniente dueña directa, y Norte Miguel Cantos.

La primera fué tasada pericialmente en mil ciento setenta pesetas y la segunda en setecientas pesetas.

Advertencias:

Primera. La subasta es por término de diez días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho del mes entrante y horas de las diez de su mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Dado en Yecla á veinticinco de Junio de mil novecientos catorce.—J. Enrique Muñoz.—V.º B.: Juan Palac.

Número 1.524.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA****REQUISITORIA**

Hernández López Juan José, hijo

de Juan José y Ana María, natural de Bullas, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años, domiciliado últimamente en Bullas, procesado por atentado y lesiones, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para que cumpla la condena de siete meses de prisión correccional.

Mula treinta de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción Julio Domínguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.532.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA***Cédula de citación*

Se cita á Emilio Cortés Giménez, de veintinueve años, casado, vecino de San Antonio Abad, calle de Voluntario, número siete, y Domingo Celdrán Gutiérrez, de veintidós años de edad, casado, domiciliado en la calle del Alto, número treinta y ocho, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día trece del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por hurto de cobre á la Sociedad Española de Construcción Naval.

Cartagena treinta de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS****DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior.. 15.107.005'77

Imposiciones durante la semana. 452.515'85

Suma. 15.559.519'62

Reintegros. 481.636'41

Saldo. 15.077.883'21

Madrid 27 de Junio de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández